

PUNTOS DE SUSCRICION.

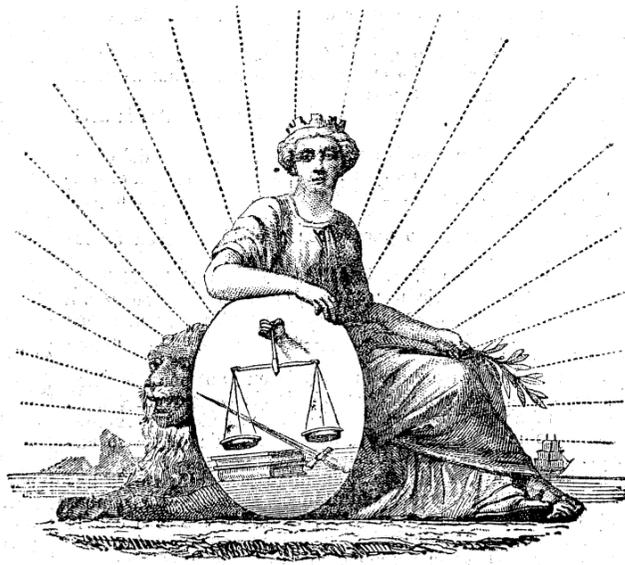
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pescetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—El General en Jefe participa que el Brigadier Estéban, al aproximarse á La Bisbal, dispersó con una seccion de caballería que hizo adelantar á una ronda carlista de 40 mozos de escuadra, haciéndole cuatro prisioneros con armas y en traje de mozos, un herido y dos muertos, cogiéndoles varios efectos, la caja con el sello de la Comandancia, y apresando al recaudador carlista de contribuciones Miguel Martínez.

Valencia.—El General en Jefe participa que una columna volante dedicada á perseguir los Comandantes militares carlistas sorprendió á uno de estos con su partida, batiéndola completamente y causándola ocho muertos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Intiesto, de los cuales resulta:

Que á nombre del Ayuntamiento del Concejo de Piloña se presentó ante el referido Juzgado un escrito manifestando que en aquel término municipal y en el sitio denominado de Borines existe una fuente que siempre ha sido considerada de uso comun y público; y habiéndose averiguado hacia unos 20 años que las aguas contenian sustancias minero-medicinales, el Ayuntamiento habia dispuesto en época reciente mejorar las obras ejecutadas por los vecinos de Borines para regularizar el uso de las aguas, colocando un tendejon ó cobertizo y bancos de piedra, y que además en el año anterior se estableció por cuenta del Municipio un dependiente para cuidar de la distribucion de las aguas entre las personas que concurrían á beber:

Que en tal estado las cosas, D. Juan Bautista Sanchez Zaraboso en el dia 8 de Abril de 1873 dispuso derribar el tendejon que cubria la fuente, destruir las banquetas de piedra y practicar obras bajo el supuesto de ser concesionario de aquellas aguas; por todo lo cual concluía el representante del Ayuntamiento entablando el oportuno interdicto de recobrar la posesion de las mismas y de la Peña donde brotan:

Que el Juzgado acordó no admitir el interdicto, en atencion á que contrariaba una resolucion administrativa legitima; pero apelado el auto, el Tribunal superior lo revocó, y tramitado el interdicto en forma y sin audiencia del despojante recayó auto restitutorio; y ántes de que pudiese llevarse á efecto, el Gobernador de la provincia, á excitacion de D. Juan Bautista Sanchez Zaraboso, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando que por órden del Gobierno de la República de 28 de Febrero de 1873, y previo expediente instruido á instancia del mencionado D. Juan Bautista Sanchez Zaraboso, se declararon de utilidad pública las aguas de la fuente de Borines que existen en una finca de la propiedad de aquel, autorizando al mismo propietario para abrir al público su establecimiento desde 1.º de Mayo á fin de Octubre de cada año, previas las formalidades reglamentarias, y para verificar las obras de ensanche necesarias; y que ya se considere la indicada

órden superior como una autorizacion del Gobierno, ya como una declaracion de utilidad pública, siempre resulta dictada dentro del círculo de las atribuciones de la Administracion y sobre materia administrativa, por lo cual no podia prevalecer el interdicto entablado, pues de lo contrario quedaria invalidada la disposicion adoptada por el Gobierno; citando, por último, el Gobernador en apoyo de su razonamiento los artículos 1.º y 6.º del reglamento de aguas minerales de 28 de Setiembre de 1871, la Real órden de 8 de Mayo de 1839 y el art. 278 de la ley de Aguas:

Que sustanciado el incidente de competencia, y despues de haberse unido á los autos, á peticion del Promotor fiscal copia literal de la órden de 28 de Febrero de 1873 expedida por el Ministerio de la Gobernacion, acordó el Juzgado declararse competente, fundándose en que resultaba aprobada la posesion del Ayuntamiento en la fuente de Borines y obras verificadas en la misma á su costa, y que la órden ó autorizacion invocada por D. Juan Bautista Sanchez se limita á declarar aquellas aguas de utilidad pública, y no habiéndose concedido el aprovechamiento no habia podido causarse alteracion en el estado posesorio, ni cabia suponer que el interdicto dirigido á recuperar la posesion invalidase la declaracion hecha por el Gobierno de la República; citando, por último, el Juez en apoyo de sus fundamentos, la ley de 3 de Agosto de 1866, el art. 13 de la Constitucion y varias decisiones de competencias á consulta del Consejo de Estado:

Que apelada esta providencia, confirmada en todas sus partes por el Tribunal superior, y comunicada al Gobernador de la provincia, insistió esta Autoridad en su anterior requerimiento, de conformidad con la Comisiom provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 6.º del reglamento de 28 de Setiembre de 1871, segun el cual no podrá abrirse al público ningun establecimiento de aguas minerales sin que preceda la correspondiente autorizacion del Ministerio de la Gobernacion, entendiéndose que esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública del establecimiento:

Vista la órden de 28 de Febrero de 1873 expedida por el Ministerio de la Gobernacion, en que con arreglo á las formalidades prescritas en el reglamento de 28 de Febrero de 1871 se declaran de utilidad pública las aguas de la fuente de Borines, sita en una finca de la propiedad de D. Juan Bautista Sanchez Zaraboso, y se autoriza á este para abrir al público su establecimiento y verificar las obras de ensanche y mejora que se proponia, segun los planos presentados:

Visto el art. 278 de la ley de 3 de Agosto de 1866, en que se dispone que contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia, y únicamente podrán conocer estos á instancia de parte cuando en los casos de expropiacion forzosa prescritos en la ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnizacion:

Visto el art. 296, núm. 1.º de la propia ley, segun el cual la competencia de los Tribunales de justicia está limitada en cuanto á las aguas públicas á las cuestiones de dominio, y en cuanto á las aguas privadas se extiende á las cuestiones relativas al dominio y á la posesion:

Considerando:

1.º Que al autorizar el Gobierno, previas las formalidades reglamentarias, á D. Juan Bautista Sanchez Zara-

boso para que en concepto de dueño del terreno en que brota la fuente de Borines constituya un establecimiento público de aguas minerales con las obligaciones y derechos inherentes á la declaracion de utilidad pública de dichas aguas, usó de sus legítimas atribuciones, conforme al reglamento vigente en la materia.

2.º Que la reclamacion judicial promovida por el Ayuntamiento de Piloña, aunque directamente no impugne la declaracion de utilidad pública decretada por la Superioridad, tiende á desvirtuar los efectos consiguientes á esta declaracion, circunstancia bastante para no estimar procedente la via de interdicto empleada, al tenor de las diferentes disposiciones que así lo determinan.

3.º Que reservada á los Tribunales ordinarios la cuestion de dominio sobre la fuente de que se trata y el terreno donde nace, sólo debe examinarse para decidir la contienda de competencia si el Ayuntamiento ha sido ó no perturbado en sus derechos, cuestion de que incumbe conocer á la Administracion en el presente caso, porque ó las aguas han sido siempre de uso comun y público (como reconoce la parte actora), y entónces á la Autoridad administrativa corresponde fijar el estado posesorio de las mismas, ó están en el dominio de un particular (segun ha supuesto la órden de 28 de Febrero de 1873), en cuyo caso también toca á la Administracion mantener ahora los efectos de la indicada órden en favor del particular que la obtuvo:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo y de la Guerra cese en el cargo de Capitan general de Extremadura, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

Vengo en nombrar Capitan general de Extremadura al Teniente General D. Romualdo Palacio y Gonzalez.

Madrid doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Segovia al Brigadier D. Antonio Marquez y Galvez.

Madrid doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

Siendo de pública notoriedad que el Brigadier D. Francisco Alemany y Gil de Bernabé, que se hallaba en situación de cuartel en el distrito de las Islas Baleares, se encuentra en las filas carlistas,

Vengo en disponer sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército.

Madrid doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Manuel Armiñan y Gutierrez, y muy especialmente al mérito que contrajo con la brigada á sus órdenes en la acción sostenida contra los insurrectos de la isla de Cuba el día 15 de Marzo último en el sitio denominado Las Guásimas,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra.

Madrid trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 27 de Julio próximo pasado, participando á este Ministerio que el Capitan del arma de su cargo D. Ramon Ovalle y Sanjurjo no se ha incorporado al batallón cazadores de las Navas, en el cual fué alta en la revista de Septiembre del año último, procedente de la situación de reemplazo en Galicia, ni justificado en forma alguna su existencia; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente resolver que el expresado Capitan sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1874.

COTONER.

Sr. Director general de Infantería.

Parte de las operaciones sobre Olot.

EJÉRCITO DE CATALUÑA.—E. M. G.—Sección de campaña.—Excmo. Sr.: Segun ya tuve el honor de participar á V. E. con oportunidad, el día 30 del próximo pasado Julio llegué á esta capital, habiéndolo verificado igualmente en el mismo día y el anterior los batallones de Africa y Soria, los de reserva de Aranda de Duero y Andújar y dos secciones de artillería Plasencia; cuyas tropas, todas procedentes del ejército del Centro, se habia V. E. servido destinar como refuerzo al de mi mando.

A mi llegada todo estaba preparado y dispuesto por mi digno antecesor para emprender sin demora la importante cuanto necesaria operacion sobre Olot, donde por causas que V. E. conoce perfectamente se hallaba encerrada, asediada y en muy comprometida situacion la brigada Cirlot.

Necesaria era por lo tanto la operacion preparada, y su importancia resulta desde luego del objeto que no habia podido conseguirse por la division del General Segundo Cabo en el ataque frustrado por Castellfullit, de que tambien tiene V. E. conocimiento. Decisivo debia ser el proyectado por mi antecesor simultáneamente por el mismo punto con la citada division y por el Grao de Olot con la brigada de Lérida conducida á Manresa por ferro-carril, la brigada Saez de Tejada reforzada con los batallones de Soria y Africa, Guardia civil y Carabineros que se le agregaron de los que forman parte de la guarnicion de esta capital, y una corta columna compuesta del batallón cazadores de Reus llegado el mismo día 30 por la via marítima procedente de la provincia de Tarragona, dos compañías de Ingenieros sacadas de la capital, las cuatro piezas Plasencia venidas de Valencia y 30 caballos de Tetuan.

La situacion dada con gran acierto por el General Serrano Bedoya á las tropas que debian concurrir á la operacion era la siguiente:

Division del Segundo Cabo en Bañolas y Besalú, con orden de realizar su ataque el día 2 por Castellfullit.

Brigada Arrando en Vich, con orden tambien de avanzar al Esquirol y posesionarse de las casas de Tonigros.

Brigada Saez de Tejada en marcha sobre Vich, dejando en Granollers la Guardia civil que debia incorporarse á la columna de Reus, cuyo mando se habia confiado al Brigadier Mola.

Y esta misma columna en San Andrés de Palomar para seguir con el cuartel general hasta Vich, y de allí á Olot por el Grao, iniciando el movimiento de ataque á las ocho y media de la mañana del día 2 del corriente, hora en que debia igualmente verificar el suyo por Castellfullit la division Merelo, segun órdenes que se le comunicaron y habia recibido.

En reemplazo del batallón de Reus y para toda eventualidad en la provincia de Tarragona, cuyo Gobernador militar tenia orden de situar sus fuerzas de manera que pudieran cubrir su provincia y acudir á la de Lérida, ó sobre el Ebro si fuese preciso, se envió por mar el mismo día 30 de Julio el batallón reserva de Aranda de Duero.

Y á tal punto llegó la prevision de mi digno antecesor, su notable pericia é incansable actividad, no obstante el fatal estado de su salud, que dispuso hubiese siempre en San Feliú de Guixols un buque de vapor y otro en este puerto y fuerzas de Voluntarios escalonadas desde San Feliú á Gerona para

asegurar las comunicaciones con el cuartel general y la division Merelo por este lado, si, como era de esperar, no habia posibilidad de establecerla más directamente.

Despéndese de todo que el éxito de la operacion estaba asegurado, pues respondia cumplidamente á tres únicas eventualidades probables, á saber:

Reconcentraci6n y resistencia del enemigo contra la division Merelo.

Reconcentraci6n y resistencia contra las fuerzas del cuartel general por la parte de San Esteban dem Bas, ó en el mismo Grao de Olot que tan formidables posiciones ofrece para impedir el paso.

Division del enemigo para ofrecer resistencia en ámbos puntos á la vez.

En el primer caso, libre la salida de Olot hacia Vich, la brigada Cirlot romperia por aquella parte, ó bien atacando á su vez, y siempre en posicion hácia Castellfullit, pondria en situacion comprometidísima á las facciones empeñadas contra el Segundo Cabo.

En el segundo caso, libre la entrada en Olot por Castellfullit, la division Merelo y la misma brigada Cirlot marcharian contra las facciones por su retaguardia, poniéndolas en no ménos comprometida situacion que se hallarian dado el caso anterior.

En la eventualidad de que el enemigo se dividiera para hacer fuerte á los dos ataques simultáneos, seria débil en ámbos puntos y el éxito no era dudoso, contando siempre con la cooperacion de la brigada Cirlot, que deberia, que no podria ménos de salir de Olot hácia uno ú otro punto durante el combate.

Pudiera ser tambien que, previsor con exceso el enemigo, abandonara sus posiciones sin combatir, y entonces la operacion habia terminado y su objeto estaba conseguido.

Encargado de ámbos mandos el día 31, y despues de haberme enterado de todo por mi antecesor, quien, no obstante mis reiteradas instancias á que el estado de su salud me impusiera, decidió irrevocablemente tomar parte personal en cualquier punto en la operacion, decidimos emprenderla el mismo día 31; y yo, en justa deferencia á su mayor conocimiento de las cosas, á su reconocida pericia y á la misma abnegacion con que, prescindiendo de todo, no sólo aceptaba, sino que reclamaba parte activa en fatigas y penalidades que acaso pudieran comprometer su existencia, le hice saber desde luego que suyo habria de ser el mando, suya la direccion general, y que yo me someta gustoso á secundar todas sus disposiciones hasta el fin.

Visto es, por lo tanto, Excmo. Sr., que todo el mérito, toda la gloria es del General Serrano Bedoya, quien no sólo preparó con notable acierto, sino que dirigió personalmente la operacion, no cabiéndome poca honra en haberle secundado y acompañado en ella.

El mismo día 31, saliendo de aquí el cuartel general por el ferro-carril, y de San Andrés de Palomar la columna Mola, nos reunimos en Granollers con la Guardia civil, y al siguiente día 1.º marchamos sobre Vich, á donde nos esperaba la brigada Tejada.

La de Arrando habia salido y situádose en Roda para asegurar el paso del Ter, no avanzando al Esquirol y casas de Tonigros como se le habia ordenado, porque fuerzas considerables enemigas ocupaban esas posiciones, abandonando la de Roda al saber su aproximacion, si bien dejando algunas guerrillas que le molestaron con tiroteos sin consecuencia y se alejaron á su vez.

El día 2 de Agosto, á las dos de la madrugada, se tocó diana en Vich, y con la brigada Saez y columna Mola salimos para Roda ántes de amanecer, continuando desde allí las tres columnas, yendo en vanguardia la de Arrando hácia el Esquirol.

El enemigo, que todas las noticias hacian presumir se habia reconcentrado, ó por lo ménos tenia numerosas fuerzas dispuestas á resistirnos en aquel punto y casas de Tonigros para disputarnos el paso en esas posiciones, las habia tambien abandonado, y fueron por lo tanto ocupadas por nuestras tropas sin la menor dificultad.

Aquí ya daba principio lo importante y difícil del movimiento si las facciones, como era de creer, se obstinaban en oponerse á nuestro descenso aprovechando las ventajas que para ello les ofrecia la rápida, dificultosa y de todas partes dominada bajada del Grao. A fin de realizarla con la mayor seguridad y ménos pérdidas posibles, resolvimos emprenderla por tres puntos á la vez para confluir al llano de Olot.

La brigada Arrando por el boquete de la izquierda donde se aseguraba hallarse emboscadas fuerzas enemigas; por el de la derecha la columna Mola, y por el centro, ó sea el verdadero Grao, el cuartel general con la brigada Saez de Tejada.

Empero el General Serrano Bedoya, previendo alguna añagaza facinorosa sobre la derecha en lo alto de la posicion, se puso á la cabeza del batallón de Reus con dos piezas de montaña para amagar el movimiento de descenso por aquel lado, á fin de descubrir y burlar en su caso la intencion del enemigo.

Y con efecto, no bien aparecieron estas fuerzas en actitud de descender, rompieron el fuego contra ellas como unos 800 carlistas allí emboscados que el batallón de Reus y algunos disparos de artillería arrojaron de su posicion, envuelta á la vez por un batallón de la brigada Arrando, que al efecto se destacó para la via central. Venido así y tan fácilmente este primer obstáculo, se emprendió simultáneamente el verdadero descenso al llano, conduciéndose las columnas por guias prácticos del terreno tomados en Barcelona, y quedando en la misma posicion de que el enemigo habia sido rechazado el batallón de Reus con la Guardia civil de Lérida y Barcelona, con orden el jefe de aquel é instrucciones precisas el Coronel Comandante de Estado Mayor D. Joaquin Pereira de no abandonarla interin todas las fuerzas no estuvieran verificando el descenso y haciendo entónces con la debida precaucion.

Sin noticia alguna de la division Merelo ni de la brigada Cirlot, ignorándose completamente el éxito del combate que debiera haberse emprendido por Castellfullit, aventurado habria sido dejar en lo alto una brigada por más que en otro concepto la prudencia lo aconsejara, y en ello se habia pensado. El descenso se verificó sin novedad, aunque ya no en la forma primeramente dispuesta, porque la columna Mola en virtud de los movimientos que hiciera necesarios el ataque al General Serrano sobre la derecha vino á quedar á retaguardia de la brigada Tejada, y sostenida como queda indicado por el batallón de Reus y Guardia civil.

Todas las fuerzas descendieron al llano sin novedad, excepto la retaguardia, contra la cual, una vez empeñada en la bajada con estricta sujecion á las órdenes que su jefe el Teniente Coronel Liencie habia recibido, rompieron el fuego los facciosos que habian hostilizado la derecha, y que con más empeño y mayores fuerzas á la sazón no desistieron de molestarla hasta que terminó por completo su descenso.

Ya en el llano todas las fuerzas, supimos por el jefe de dos batallones de la brigada Cirlot acantonados en San Esteban dem Bas que la division Merelo habia penetrado en Olot á la una de la tarde sin hallar el menor obstáculo en su marcha, pues las facciones habian desde la víspera abandonado todas las posiciones que alrededor de Olot ocupaban 20 dias

hacia; y dejando en San Esteban la brigada Arrando y la retaguardia, entramos en Olot á las nueve y media de la noche. De sentir es que por el cansancio de las tropas la division Merelo no hubiese avanzado sobre el Grao, enviando á Gerona con los heridos y enfermos la brigada Cirlot. De este modo, ó no habriamos verificado el descenso al llano, ó lo habria emprendido solamente una de las brigadas, y de todos modos resolviendo inmediatamente sobre Vich fuerzas respetables, no habria podido el enemigo llevar á cabo su algarada contra los pueblos de este llano, algarada que felizmente no tuvo mayores consecuencias que la alarma natural por su preseñacia producida, alguna estacion de ferro-carril incendiada por estos nuevos vándalos, y tal cual exaccion hecha á los pueblos.

Insignificantes han sido nuestras bajas en esta jornada, por más que siempre sensibles. Sin poder aun precisarlas exactamente por la rapidez con que las fuerzas tuvieron que moverse en prevision de lo que por aquí se pudiera intentar, no exceden de cuatro muertos y 16 ó 18 heridos y 40 ó 42 contusos, contando entre los heridos un solo Oficial.

El día 3 emprendieron la marcha simultáneamente todas las fuerzas.

La Brigada Cañas con los heridos y enfermos á Gerona, continuando despues á Granollers.

Las de Arrando y Cirlot, al mando esta del Brigadier Mola por enfermedad de su jefe natural, á Granollers desde luego para proseguir la primera sobre la provincia de Lérida, dejando á su paso en la de Tarragona el batallón de Reus, y la segunda con el General Segundo Cabo á Tarrasa.

El cuartel general con las brigadas Esteban y Saez de Tejada se dirigió á Figueras por Besalú y de allí á Gerona, para reanimar el espíritu de los pueblos con su presencia.

Desde Gerona y con repetidas noticias de la prevista aparicion de facciones en este llano, salió ayer la brigada Tejada por Tordera en direccion á esta capital, y el cuartel general con la brigada Esteban para San Feliú de Guixols, en prevision de que, alejadas las facciones del valle por la proximidad de las otras brigadas, intentasen una excursion por la marina.

Allí con las dos compañías de Ingenieros embarcamos á bordo de la corbeta Diana, zarpando á las diez y media de la noche para este puerto, al que llegamos á las seis de la mañana de hoy.

El General Serrano Bedoya, á consecuencia de las marchas continuas con un sol abrasador y de la agitacion moral consiguiente á los sucesos en que tan activa y eficaz parte ha tomado con su cuerpo enfermo y su espíritu combatido por tan diversas impresiones, ha sufrido en Gerona una grave ataque de su enfermedad habitual, sin embargo del que ha continuado con las tropas hasta San Feliú de Guixols sin separarse un solo momento del puesto de honor que voluntaria y resueltamente habia elegido: esta tarde se embarca en el vapor Avilés con rumbo á Valencia y Alicante, y yo pierdo con su ausencia la eficaz cooperacion del amigo y del distinguido General; quedándome, sin embargo, una fé incontrastable, resuelta voluntad y un ilimitado deseo de corresponder dignamente á la confianza que el Gobierno me ha dispensado al investirme de este mando importante y difícil, tanto más difícil, cuanto que sucedido en él á un General que tan altas dotes reúne.

Al terminar, Excmo. Sr., y si quiera no haya habido ocasion de poner á prueba verdadera el espíritu de las tropas, debo hacer presente á V. E. que era y es excelente, que todos han cumplido con su deber, y que si el enemigo, osado únicamente cuando tiene completa seguridad de triunfo, hubiera formalmente empeñado el combate, habria sufrido un severo escarmiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Barcelona 8 de Agosto de 1874.—Excmo. Sr.—José Lopez Dominguez.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Los habitantes de Bilbao, sin distincion de clases ni de fortunas, han defendido la invicta villa con indomable valor y con resuelta energia. A su pericia, á su sufrimientos y á su patriotismo debe la España liberal nuevos testimonios del esfuerzo con que un pueblo sabe sostener las instituciones nacionales. Pero el asedio de la plaza ha sido tan prolongado y la defensa tan heroica, que debia producir quebrantos considerables.

La Municipalidad, correspondiendo á la conducta valerosa de los habitantes, de la guarnicion y de la marina, buscó recursos, los utilizó en obras necesarias, é hizo que todas las obligaciones pudieran satisfacerse con prontitud y sin retraso.

Estos gastos, origen del déficit actual y del desnivel que presenta su presupuesto, deben compensarse con nuevos y más valiosos ingresos.

El Gobierno faltaria á su deber si no acudiese en ayuda de la capital de Vizcaya, concediéndole todos los medios que impone su situacion económica.

El Ayuntamiento de Bilbao ha solicitado autorizacion para establecer un derecho de carga de 50 céntimos de peseta por cada tonelada de mineral de hierro que se embarque en la Ria y Abra con destino á la Península ó al extranjero; y aun cuando las leyes prohiben esta clase de arbitrios, son tan extraordinarios los servicios de dicha villa y tan especiales las circunstancias por que el pais atraviesa, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, inspirándose en precedentes que fueron favorables á la Municipalidad de Puigcerdá, y creyendo interpretar el deseo de la Nacion, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1874.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la invicta villa de Bilbao un arbitrio transitorio y extraordinario de guerra, que consistirá en un recargo de 50 céntimos de peseta en tonelada de mineral de hierro de todas clases que se embarque en la Ria y Abra con destino á la Península ó al extranjero.

Art. 2.º La recaudacion de este arbitrio correrá á cargo del Ayuntamiento.

Art. 3.º El recargo se aplicará á enjugar el déficit del presupuesto municipal producido por los gastos de la defensa, y continuará hasta que el Ayuntamiento solvente la deuda ocasionada por la guerra civil.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda.

Juan Francisco Camacho.

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, á quien he dado cuenta del estado en que se encontraba el pago de los haberes devengados por las clases pasivas en 15 de Mayo último, segun la nota que ha remitido V. I. á este Ministerio, se ha enterado con sentimiento, no sólo del retraso que sufren esas beneméritas clases en el percibo de sus haberes, sino de la notable desproporcion con que ya en aquella fecha les gravaba ese retraso, puesto que mientras en varias provincias se les adeudaban desde 10 á 14 mensualidades, en otras se les debía de nueve á dos solamente.

La desigualdad en el cumplimiento de una de las más sagradas obligaciones del Estado, porque esos haberes, aunque modestos en su inmensa mayoría, representan meritorios y hasta grandes servicios hechos á la patria, se explica por la creciente penuria del Tesoro. Pero cuando el mal alcanza las proporciones que se demuestran en la citada nota de ese Centro directivo, el Gobierno, cuyos sentimientos de justicia son iguales para todos, ni puede consentir que esa desigualdad subsista con agravio evidente de los que son su víctima dentro de la misma clase, ni debe mirar imposible que el retraso en el pago de esas asignaciones esté dando ocasion á que la despiadada usura explote la desdicha y acaso la miseria.

Urge, pues, acudir al remedio de ese mal, que por más tiempo desatendido contrariaría uno de los primeros propósitos del Gobierno al hacerse cargo de la Administracion de la Hacienda pública; y ya que causas tan notorias como lamentables no le permitan hacerlo radicalmente, preciso es acometer la empresa con tanta prudencia como enérgica decision, á fin de que, sin desatender otras obligaciones preferentes, se dé un testimonio palpable á esas clases tan dignas de consideracion de que el Gobierno utiliza los primeros productos de los ingresos con que ha reconstituido el presupuesto para ir restableciendo la igualdad en el pago de sus haberes hasta extinguir el retraso con que relativamente los vienen percibiendo.

A fin, pues, de que este propósito se convierta desde luego en un hecho práctico, el Sr. Presidente se ha servido mandar:

1.º Que desde luego se abra el pago de sus respectivos haberes á las clases pasivas en las Administraciones económicas de las provincias por el número de mensualidades que respectivamente se designan en el estado adjunto, á fin de que en ninguna de dichas localidades resulte adeudarseles á cuenta de presupuestos pasados más de 10 mensualidades.

2.º Que para los meses sucesivos, y mientras no se consiga la completa nivelacion en el percibo de esos haberes por las clases que los adeudan, se ordene oportunamente por este Ministerio el número de mensualidades que á más de una habrá de pagarse en cada provincia, segun lo permita la situacion del Tesoro, pero siempre bajo el sistema de atender con progresiva preferencia á las que resulten más atrasadas.

Y 3.º Que al efecto esa Direccion general remita á este Ministerio el dia 20 de cada mes, á contar desde el presente, una nota expresiva de la situacion en que se halle el pago de los citados haberes, en las Cajas de las provincias.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general del Tesoro.

(Estado á que se refiere la orden anterior.)

PROVINCIA.	Mensualidades que se adeudaban en 15 de Mayo último á las clases pasivas segun la nota dada por la Direccion general del Tesoro.....	Se aumentan por completo de las adeudadas en fin de Julio último.....	Total del déficit en fin del año económico anterior.....	Mensualidades que se pagarán en este mes en cada provincia.....	Mensualidades que quedan pendientes de pago por dichos atrasos para los meses sucesivos.....
Alava.....	14	2	16	6	10
Albacete.....	10	2	12	2	10
Alicante.....	4	2	6	1	5
Almería.....	8	2	10	1	9
Avila.....	4	2	6	1	5
Badajoz.....	1	2	3	1	2
Barcelona.....	3	2	5	1	4
Burgos.....	11	2	13	3	10
Cáceres.....	6	2	8	1	7
Cádiz.....	6	2	8	1	7
Castellon.....	7	2	9	1	8
Ciudad-Real.....	3	2	5	1	4
Córdoba.....	4	2	6	1	5
Coruña.....	7	2	9	1	8
Cuenca.....	8	2	10	1	9
Gerona.....	7	2	9	1	8
Granada.....	11	2	13	3	10
Guadalajara.....	11	2	13	3	10
Guipúzcoa.....	3	2	5	1	4
Huelva.....	4	2	6	1	5
Huesca.....	6	2	8	1	7
Jaen.....	5	2	7	1	6
Leon.....	2	2	4	1	3
Lérida.....	9	2	11	1	10
Logroño.....	11	2	13	3	10
Lugo.....	11	2	13	3	10
Málaga.....	3	2	5	1	4
Murcia.....	8	2	10	1	9
Navarra.....	11	2	13	3	10
Orense.....	6	2	8	1	7
Oviedo.....	5	2	7	1	6
Palencia.....	9	2	11	1	10
Pontevedra.....	5	2	7	1	6
Salamanca.....	3	2	5	1	4
Santander.....	4	2	6	1	5
Segovia.....	8	2	10	1	9
Sevilla.....	6	2	8	1	7
Soria.....	8	2	10	1	9
Tarragona.....	7	2	9	1	8
Teruel.....	8	2	10	1	9
Toledo.....	4	2	6	1	5
Valencia.....	7	2	9	1	8
Valladolid.....	10	2	12	2	10
Vizcaya.....	10	2	12	2	10
Zamora.....	6	2	8	1	7
Zaragoza.....	8	2	10	1	9
Baleares.....	2	2	4	1	3
Canarias.....	5	2	7	1	6

Madrid 13 de Agosto de 1874.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Albacete,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Antonio Gonzalez, D. Leocadio Martinez, D. Jacinto Alcázar, D. Juan Vicen, D. José Gomez Ramirez, D. Mariano Tejada, D. Manuel Domingo, D. Juan Francisco Pardo, D. Juan Guspi, Don Pedro Tomás Guillen y D. José Sabater.

Dado en Madrid á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

Circular.

Son muchas las consultas que se dirigen á este Ministerio, ya por los Ayuntamientos, ya por las Comisiones provinciales y ya tambien por los Gobernadores sobre la aplicacion de la ley de reemplazos á los diferentes casos que se presentan á su decision, lo cual equivale á pretender que este Ministerio sustituya de hecho á dichos funcionarios y Corporaciones en la mision que les está confiada, librándoles de la responsabilidad que por la misma ley es inherente á los actos propios de las atribuciones y de los deberes de aquellos funcionarios y Corporaciones.

Cada una de estas y cada Autoridad en el círculo de sus facultades, y en cumplimiento de su respectiva obligacion, tienen las de resolver los asuntos de su competencia, aplicando las disposiciones legales vigentes, segun su criterio; y sólo cuando en virtud de sus fallos ó resoluciones se promuevan recursos de alzada podrá esta Superioridad acordar sobre la procedencia y la legalidad de los mismos.

Así lo exigen el buen orden administrativo, la conveniencia de no acumular trabajos en este Centro, el respeto á la ley y la garantía que en ella deben encontrar los intereses particulares.

En su consecuencia, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se haga entender á V. S., como de su orden lo ejecuto, que en lo sucesivo quedarán sin curso cuantas consultas se eleven á este Ministerio respecto de casos en que los Alcaldes

y las Comisiones provinciales han debido dictar fallos dentro de la ley; habiendo desde luego quedado en tal estado las diferentes que se han recitado en esa forma relativas á las excepciones que se fundan en la inteligencia de la ley de matrimonio civil y de las demás que se conexionan con el reemplazo del ejército.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

Accediendo á sus deseos, y en vista de la imposibilidad física que debidamente acredita,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Nicasio Navascues, Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana, concediéndole los honores de la categoria inmediata superior en recompensa de sus especiales servicios.

Dado en Madrid á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado el Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito de Monserrate en la Habana D. Arturo Amblard, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado el Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Cienfuegos D. José Garcia de Lara, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

Accediendo á los deseos de D. Camilo Valdés Veytia, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de San Juan de los Remedios,

Vengo en trasladarle á la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia de Cienfuegos, vacante por renuncia de D. José Garcia de Lara que la desempeñaba.

Dado en Madrid á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

RECTIFICACION.

En el reglamento para la ejecucion de la ley de abolicion de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico, publicado en la GACETA de ayer, aparecen las siguientes erratas:

En el art. 13, línea 7.ª, dice *Manuabo*, debe decir *Maunabo*; en la línea 17, *Guayama*, debe decir *Guayama*; en la 19, *Yanco*, debe decir *Yauco*; en el art. 14, línea 3.ª, dice *computándole*, debe decir *computándose*; en el art. 20, línea 8.ª, dice *ajusten*, debe decir *sujeten*, y en la línea 17 dice *ó correccion*, y debe decir *ó la correccion*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Tolosa, de tercera clase, vacante por jubilacion del que lo desempeñaba, á D. Julio Romero y Juseu, Registrador de Alcaráz, propuesto por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1874.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto declarar desierto el concurso

á la cátedra de Higiene privada y pública de Santiago por no reunir las condiciones exigidas D. Isidoro Sanchez Salgués, propuesto por el Consejo universitario; y en su virtud que dicha cátedra se provea como corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del expresado Presidente comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Medicina legal y Toxicología por fallecimiento de D. Casimiro Torre de Castro, ocurrido en 6 de Junio último; y correspondiendo su provision al turno de oposicion, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de 29 de Marzo anterior, se incorpore dicha cátedra á la de igual asignatura de la Universidad de Barcelona, que se mandó proveer del mismo modo por orden de 14 de Marzo y convocatoria de 28 de Abril de este mismo año.

Lo digo á V. I. en nombre del citado Presidente para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. Sebastian Sanguino Sanchez en el Juzgado de primera instancia de Cáceres contra la denegacion de inscripcion acordada por el Registrador del partido de una escritura de cesion del arbolado existente sobre varias fincas, cuyo recurso se halla pendiente en esta Direccion general en virtud de la apelacion que han interpuesto el recurrente y el Notario autorizados por la providencia dictada por el Presidente de la Audiencia, confirmatoria de dicha negativa:

Resultando que el pueblo de Aldea del Cano poseia como bienes propios el arbolado llamado del Prado, enclavado en tierras de propiedad particular, y el de las Coladas ó Descansaderos de la dehesa boyal; y habiéndolo adquirido el Estado en virtud de las leyes de desamortizacion, se inscribió la posesion en el tomo 3.º de aquel Ayuntamiento, finca núm. 329, inscripcion 1.º.

Resultando que anunciada la venta en pública subasta de dicho arbolado, fué rematado en favor del referido Sanguino, y se otorgó la correspondiente escritura de venta por el Juez de primera instancia de Cáceres en 25 de Agosto de 1869 ante el Notario D. Saturnino Gonzalez y Celaya, cuya copia se inscribió en el Registro por medio de un asiento de inscripcion extendido á continuacion de la anterior:

Resultando que el mismo D. Sebastian Sanguino, por escritura otorgada en 1.º de Setiembre de 1873 ante el Notario de Cáceres D. José Enciso Parrales, cedió parte del arbolado á varias personas sin expresar la naturaleza, situacion, medida superficial y linderos de cada una de las fincas sobre que se halla enclavado el arbolado:

Resultando que presentada en el Registro la copia de esta escritura, el Registrador negó su inscripcion, porque no resultaban inscritas las fincas que producian el arbolado, las cuales era indispensable describir previamente, para que en cada una se inscribiese el derecho que adquirian sobre el arbolado los cesionarios, y no tomó anotacion preventiva por considerar insubsanable este defecto:

Resultando que contra la negativa del Registrador acudió D. Sebastian Sanguino al Juez de primera instancia de Cáceres en solicitud de que se ordenase la inscripcion de aquella escritura con imposicion de costas, daños y perjuicios al Registrador, ó de lo contrario se revalidase de oficio y de cuenta del Estado la escritura de venta judicial que á favor del mismo otorgó el Estado en 1869, subsanándose los defectos de que adoleciese:

Resultando que, previo informe del Registrador y con audiencia del Notario autorizante, el Juez de primera instancia dictó providencia por la que confirmó la negativa del Registrador á inscribir la escritura de 1.º de Setiembre de 1873 hasta que se haga constar y se inscriba el suelo en que se halla enclavado el arbolado, reservando al recurrente su derecho para exigir del Estado que subsane la omision de que adolece la venta judicial:

Resultando que admitida la apelacion que de esta providencia interpusieron D. Sebastian Sanguino y el Notario autorizante, fué confirmada por el Presidente en cuanto se expresaba la negativa del Registrador á inscribir la escritura de cesion mientras no se hagan constar las diferentes fincas de dominio particular en que está enclavado el arbolado, y la previa inscripcion de las mismas, entendiéndose reservada al Sanguino su accion sobre los perjuicios que pueda ocasionarle la subsanacion de aquellas omisiones; á fin de que use de su derecho, si viere conveniente, dónde y cómo corresponda:

Vistos los artículos 9, 21, 22, 228, 410, y el tit. 7.º de la ley hipotecaria; los artículos 21, 27, 318 y 319 del reglamento general dictado para su ejecucion, y los 8 y 10 de la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos sujetos á registro:

Considerando que el presente recurso gubernativo se ha promovido contra la negativa del Registrador de Cáceres á inscribir la escritura de cesion otorgada en 1.º de Setiembre de 1873, por cuya razon sólo este documento puede ser materia de discusion y resolucion, y de ningun modo la escritura de venta judicial, la certificacion administrativa de la posesion á favor del Estado, y las inscripciones hechas en su consecuencia, pues cualquiera que sean los vicios ó faltas de que adolezcan no corresponde calificarlos al actual Registrador, ni sobre ellos cabe dictar resolucion alguna en este expediente:

Considerando que para admitir ó negar la inscripcion de la escritura de cesion de 1.º de Setiembre de 1873, que es de lo

que únicamente se trata, tampoco necesita el Registrador calificar las inscripciones anteriores relativas á la misma finca, ni los documentos á que se refieren, pues le basta examinar el contenido de la citada escritura y lo que resulte de los libros del Registro, y resolver en su vista lo que proceda con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la manera de redactar los instrumentos públicos, y de hacer su inscripcion en dichos libros:

Considerando que verificado este examen, es evidente que la mencionada escritura de cesion no es inscribible porque al redactarla el Notario D. José Enciso Parrales faltó á lo dispuesto en el núm. 1.º, art. 8.º de la instruccion de 12 de Junio de 1861, omitiendo la naturaleza, situacion, medida superficial y linderos de cada una de las fincas á que afecta el derecho en el arbolado que cede D. Sebastian Sanguino, y porque no constando del Registro á qué personas pertenece el suelo donde está plantado dicho arbolado, no puede cumplirse el requisito que exige el art. 27 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria; cuyas dos omisiones, la que se advierte en la escritura y en los libros, constituyen dos faltas que pueden subsanarse extendiendo nueva escritura y obteniendo la inscripcion del suelo conforme á las reglas establecidas en la ley hipotecaria, su reglamento, y en el Real decreto de 21 de Julio de 1871:

Considerando que el haberse redactado la escritura de venta del arbolado á favor de D. Sebastian Sanguino, incurriendo en igual defecto que el que aparece en la de cesion, y el haberse inserto aquella escritura en el Registro por otro Registrador, á pesar de que tampoco resultaba previamente inscrito el suelo, no son razones suficientes, como pretende el recurrente y el Notario D. José Enciso, para que este, al redactar el último documento, faltase á lo dispuesto en el referido artículo 8.º de la instruccion, que debe conocer y cumplir rigurosamente, ni mucho menos para que el actual Registrador falte á lo prevenido en el art. 27 del reglamento; pues sabido es que cada funcionario debe ajustarse en los actos en que interviene, y de que es responsable á las disposiciones vigentes, sin preocuparse de la manera cómo las hayan ejecutado otros funcionarios en casos iguales;

Esta Direccion general ha acordado que no há lugar al recurso gubernativo promovido por D. Sebastian Sanguino Sanchez, y se declara que la escritura de cesion otorgada por este ante el Notario de Cáceres D. José Enciso Parrales en 1.º de Setiembre de 1873 no es inscribible por haberse omitido la descripcion de cada una de las fincas en que se halla plantado el arbolado, y por no resultar del Registro las personas á quienes pertenece el suelo ó terreno que comprende cada una de dichas fincas. Se declara asimismo que ambos defectos pueden subsanarse, y que procede la anotacion preventiva de la referida escritura si se solicitare por los interesados, en cuyos términos se confirma la providencia apelada.

Lo que comunico á V. I. con devolucion del expediente original para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1874.—El Director general, Pedro G. Marron.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En el dia 18 del corriente y hora de la una de su tarde tendrá lugar en esta Direccion general una subasta de letras por productos de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de cambio, conforme lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 4 de Marzo último.

Madrid 13 de Agosto de 1874.—Juan Garcia de Torres.

Presupuesto de 1874-75.

MES DE JULIO DE 1874.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

PARA LA PENINSULA.

Table with 2 columns: Item name and Price (Ptas. Cént.). Includes items like 'El Imparcial', 'La Correspondencia de España', 'El Diario Español', etc.

No políticos.

Table with 2 columns: Item name and Price (Ptas. Cént.). Includes items like 'El Siglo Médico', 'El Consultor de los Ayuntamientos', 'El Magisterio Español', etc.

Table with 2 columns: Item name and Price (Ptas. Cént.). Includes items like 'El Boletín de Administracion Militar', 'La Revista de Procuradores', 'El Memorial de Caballería', etc.

PARA LAS ANTILLAS.

Table with 2 columns: Item name and Price (Ptas. Cént.). Includes items like 'La Iberia', 'El Mentor', 'La Política', etc.

PARA FILIPINAS.

Table with 2 columns: Item name and Price (Ptas. Cént.). Includes items like 'El Popular', 'La Epoca', 'El Boletín de Administracion Militar', etc.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Item name and Price (Ptas. Cént.). Includes items like 'Para la Peninsula', 'Para las Antillas', 'Para Filipinas', etc.

Madrid 13 de Agosto de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Debiendo incautarse la Tesorería Central de la Hacienda pública del importe de los depósitos necesarios, señalados el uno con los números 42.324 de entrada y 11.329 de registro, en cinco acciones de carreteras de Junio por valor de 2.500 pesetas nominales, y el otro con los números 42.325 de entrada y 11.330 de registro, en dos acciones de carreteras de Agosto por valor de 4.000 pesetas nominales; se hace saber al público que quedan anuladas las expresadas cartas de pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Caja.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A. Manuel Gaudo.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El dia 18 de Setiembre próximo inmediato, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion del Patrimonio de Aranjuez, subasta pública para la venta de los carruajes sobrantes en dicha posesion, tasados en junto en 2.580 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la propia Direccion todos los dias laborables, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto. Madrid 13 de Agosto de 1874.—El Director general, P. S. el segundo Jefe, Antonio Pirala.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de Aranjuez el dia 6 del actual para el arriendo de los pastos del soto del Rebollo, sito en dicha posesion, la propia Direccion general ha acordado que se intente una tercera subasta que tendrá lugar el dia 24 de este mes, á la una de su tarde, en la misma forma que la anterior, pero con la rebaja de un 30 por 100 del tipo de tasacion; debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Centro directivo todos los dias laborables, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el expresado acto. Madrid 13 de Agosto de 1874.—El Director general, P. S. el segundo Jefe, Antonio Pirala.

Autorizada por el Gobierno de la República la corta de los pinos necesarios que produzcan las maderas que son precisas para reconstruir la parte incendiada del Monasterio del Escorial, se sacan á pública subasta.

1.º La corta y labra de los referidos pinos. 2.º El arrastre de las piezas que los mismos produzcan á los depósitos y talleres. 3.º La conduccion de las maderas labradas y elaboradas desde los referidos depósitos y talleres al Sitio de San Lorenzo del Escorial.

La subasta tendrá lugar el dia 26 del corriente, desde las doce á las tres de la tarde, simultáneamente en Madrid en esta Direccion general ante la persona que designe el Ilmo. Sr. Director general, y en las oficinas del distrito forestal de Valsain, sito en el pueblo de San Ildefonso, ante el Ingeniero Jefe del mismo.

Para cada una de las subastas anunciadas se empleará una hora, destinándose la primera mitad de cada una al recibo de los pliegos cerrados que se irán depositando con el número de orden correspondiente en manos del funcionario que presida la subasta, y verificándose en la segunda mitad de las indicadas horas la apertura de los pliegos, adjudicacion de la subasta á la proposicion que resulte más ventajosa y licitacion á la llana si resultaren dos ó más iguales.

Los pliegos cerrados se formularán con arreglo al modelo adjunto, y la subasta será en baja de los precios señalados para cada uno de las operaciones indicadas en los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto con todos los antecedentes explicativos en las oficinas de esta Direccion general y en las del distrito forestal de Valsain, todos los dias no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El Director general, Antonio Pirala.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, se comprometo á ejecutar las operaciones necesarias para (aquí se expresará á cuál de las tres subastas se presenta proposicion), por la cantidad de (con letra), y con entera sujecion á las condiciones económico-facultativas que constan en los pliegos aprobados por el Gobierno de la República.

(Fecha y firma.)

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.174.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escos. Mils.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
140789	Ayuntamiento de Sotillo.	Enero 1870.	200 080
140790	Idem de id.	Mayo id.	243 974
140791	Idem de Sigüenza.	Enero 1867.	67 392
140792	Idem de id.	Mayo id.	110 391
140793	Idem de id.	Junio id.	42 667
140794	Idem de id.	Julio id.	72 827
140795	Idem de id.	Setiembre id.	646 487
140796	Idem de id.	Octubre id.	143 927
140797	Idem de id.	Abril 1868.	34 291
140798	Idem de id.	Mayo id.	42 667
140799	Idem de id.	Julio id.	152 327
140800	Idem de id.	Agosto id.	693 311
140801	Idem de id.	Setiembre id.	646 487
140802	Idem de id.	Octubre id.	27 868
140803	Idem de id.	Marzo 1869.	177 088
140804	Idem de id.	Abril id.	3 680
140805	Idem de id.	Junio id.	46 936
140806	Idem de id.	Agosto id.	77 600
140807	Idem de id.	Noviembre id.	9 800
140808	Idem de id.	Diciembre id.	104 088
140809	Idem de Tendilla.	Enero 1867.	50 667
140810	Idem de id.	Febrero id.	76 934
140811	Idem de id.	Abril id.	153 467
140812	Idem de id.	Octubre id.	49 067
140813	Idem de id.	Noviembre id.	132 933
140814	Idem de id.	Diciembre id.	12 800
140815	Idem de id.	Enero 1868.	153 467
140816	Idem de id.	Agosto id.	50 667
140817	Idem de id.	Marzo 1869.	216 200
140818	Idem de id.	Abril id.	233 200
140819	Idem de id.	Enero 1870.	96 200
140820	Idem de id.	Abril id.	13 600
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
140821	Comunidad de Villa y Tierra de Torrelobaton.	Marzo 1866.	614 441
140822	Idem de id.	Idem 1867.	392 703
140823	Idem de id.	Abril 1866.	210 439
140824	Idem de id.	Marzo 1868.	824 549
140825	Idem de id.	Octubre 1869.	423 208
140826	Ayuntamiento de Tudela de Duero.	Noviembre 1866.	3 014
140827	Idem de id.	Diciembre 1867.	77 956
140828	Idem de id.	Marzo 1869.	424 956
140829	Idem de id.	Diciembre id.	114 420
140830	Idem de Torre de Esqueva.	Mayo 1866.	101 866
140831	Idem de id.	Noviembre id.	208 480
140832	Idem de id.	Marzo 1867.	81 363
140833	Idem de id.	Noviembre id.	208 480
140834	Idem de id.	Marzo 1868.	32 333
140835	Idem de id.	Mayo id.	32
140836	Idem de id.	Enero 1869.	104 610
140837	Idem de id.	Febrero id.	208 080
140838	Idem de id.	Octubre id.	78
140839	Idem de Torrecarcera.	Marzo 1870.	232
140840	Idem de id.	Abril id.	324 760
140841	Idem de Torrefombellida.	Diciembre 1866.	310 613
140842	Idem de id.	Marzo 1870.	16 880
140843	Idem de Torrelobaton.	Octubre 1868.	144 224
140844	Idem de id.	Enero 1869.	353 760
140845	Idem de id.	Julio id.	32 080
140846	Idem de id.	Agosto id.	50 400
140847	Idem de id.	Noviembre id.	1 507 228
140848	Idem de id.	Enero 1870.	2 793 200
140849	Idem de id.	Febrero id.	56
140850	Idem de id.	Mayo id.	256 176
140851	Idem de Trigueros.	Marzo 1868.	912 461
140852	Idem de id.	Abril 1870.	687 200
140853	Idem de id.	Mayo id.	398 360
140854	Idem de Torrecilla de la Abadesa.	Enero id.	49 600
140855	Idem de id.	Marzo id.	57 200
140856	Idem de Tierra.	Octubre 1868.	203 334
140857	Idem de Torrecilla de la Orden.	Marzo 1870.	2 718 080
140858	Idem de Traspinedo.	Idem id.	108 056
140859	Idem de id.	Mayo id.	14 400
140860	Idem de Torre de Peñafiel.	Idem id.	1 636 800
140861	Idem de Tordesilla.	Marzo id.	23 482
140862	Idem de id.	Mayo id.	160 008
140863	Idem de Valdenebro.	Octubre 1869.	337 936
140864	Idem de id.	Noviembre id.	120
140865	Idem de id.	Abril 1870.	17 600
140866	Idem de Villa García de Campos.	Setiembre 1869.	151 760
140867	Idem de id.	Noviembre id.	24 035

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escos. Mils.
140868	Ayuntamiento de Villa García de Campos.	Marzo 1870.	32 080
140869	Idem de id.	Abril id.	96 880
140870	Idem de Villanueva.	Setiembre 1866.	88 439
140871	Idem de id.	Idem 1869.	9 570
140872	Idem de Valdunquillo.	Octubre 1868.	21 413
140873	Idem de id.	Abril 1870.	8 080
140874	Idem de id.	Mayo id.	112
140875	Idem de Villabañez.	Enero 1870.	493 280
140876	Idem de id.	Febrero id.	623 840
140877	Idem de id.	Marzo id.	303 080
140878	Idem de id.	Abril id.	407 800
140879	Idem de Uruña.	Marzo id.	1 114 680
140880	Idem de id.	Abril id.	75 408
140881	Idem de Villasesmir.	Mayo id.	18 720
140882	Idem de Villalva de Alcor.	Enero id.	80
140883	Idem de Valverde de Campos.	Marzo id.	73 200
140884	Idem de Villaciél.	Idem id.	40 800
140885	Idem de Villahamete.	Idem id.	46
140886	Idem de Villanueva de los Infantes.	Mayo id.	246 016
PROVINCIA DE SORIA.			
140887	Ayuntamiento de Pozalmuro.	Diciembre 1867.	74 667
140888	Idem de id.	Idem 1868.	74 666
140889	Idem de Pinilla del Campo.	Noviembre 1867.	52 866
140890	Idem de id.	Diciembre id.	12 096
140891	Idem de id.	Noviembre 1868.	53 866
140892	Idem de id.	Diciembre id.	12 096
140893	Idem de Peñalba de San Esteban.	Setiembre 1867.	21 334
140894	Idem de id.	Idem 1868.	21 334
140895	Idem de Portelarbol.	Octubre 1867.	8 008
140896	Idem de id.	Noviembre 1868.	8 214
140897	Idem de Portelrubio.	Febrero 1867.	111 280
140898	Idem de id.	Noviembre id.	48 616

Madrid 28 de Julio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 12 de Agosto de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del proximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de un trozo de las obras de 4.067 metros á las inmediaciones de Fitero, que forma parte de la carretera de tercer orden de Arnedo á Cervera, provincia de Logroño.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1859, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—El Director general, Lino Peñuelas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de 4.067 metros á las inmediaciones de Fitero, que forma parte de la carretera de tercer orden de Arnedo á Cervera, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de un trozo de 4.067 metros á las inmediaciones de Fitero, que forma parte de la carretera de tercer orden de Arnedo á Cervera, bajo el presupuesto de 76.633 pesetas 86 céntimos.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la

escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno en Logroño por la Caja de la Administracion económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—El Director general, Lino Peñuelas.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se prorogue hasta el dia 26 del corriente mes el concurso abierto con fecha 21 de Julio último para proveer las Secretarías de las Juntas provinciales de Agricultura, creadas á virtud de lo que previene el art. 16 del decreto orgánico de dichas Juntas de 26 de Junio próximo pasado.

Las plazas de que se trata serán dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, satisfechas de fondos del Estado.

Los Ingenieros agrónomos que aspiren á ellas deberán presentar en este Centro directivo sus instancias documentadas hasta el mencionado dia 26 del corriente mes inclusive.

Trascurrido dicho plazo se remitirán los expedientes de los aspirantes al Consejo superior de Agricultura, para que formule la correspondiente propuesta, previa la clasificacion oportuna.

Los aspirantes comprendidos en dicha propuesta tendrán derecho á elegir la provincia en que prefieran prestar sus servicios, para lo cual servirá de norma el orden de clasificacion que al Consejo hayan merecido; entendiéndose que esta facultad de eleccion sólo será aplicable en el caso de que á ello no se oponga lo que sobre residencia de los empleados públicos previene el decreto de 21 de Mayo último.

El nombramiento de Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura corresponde al Ministro de Fomento al tenor de lo dispuesto en el art. 16 del decreto de 26 de Junio próximo pasado.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—El Oficial mayor, Director general interino, Manuel Abeleira.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos.

Ignorándose el paradero de D. Miguel Morlan y Gosque, se le cita por el presente para que en el término de 10 dias, á contar desde el primero de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos, en las oficinas de este Instituto, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por abandono de destino; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—El Presidente, José del Acebo.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, conforme á lo prevenido en el art. 61 del reglamento de la misma aprobado por Real decreto fecha 16 de Noviembre de 1871, queda abierto desde el dia de hoy hasta el 31 del corriente el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, todos los dias no festivos, de siete á once de la mañana.

Para conocimiento de los aspirantes se copian á continuacion los artículos del reglamento de la Escuela referentes al ingreso:

Art. 56. Los alumnos de la Escuela general de Agricultura se dividen en internos y externos.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno en la Seccion de Ingenieros agrónomos se necesita ser aprobado, mediante examen, de las materias siguientes:

- Trigonometria rectilínea y esférica.
- Complemento de Algebra.
- Geometria analítica.
- Geometria descriptiva.
- Topografía.
- Física.
- Química general.
- Organografía y Fisiología vegetal.
- Zoología.
- Mineralogía con nociones de Geología.
- Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 58. Para ingresar como alumno interno en la Seccion de Peritos agrícolas se necesita ser aprobado mediante examen de las materias siguientes:

- Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.
- Trigonometria rectilínea, nociones de Geometria descriptiva y Topografía.
- Elementos de Física y Química.
- Elementos de Historia natural.
- Dibujo lineal y topográfico.

Art. 59. Para ingresar en la Seccion de Capataces basta saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un examen en la Escuela.

Art. 60. Serán admitidos como alumnos internos y sin previo examen en las Secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas los que acrediten haber cursado y probado oficialmente en un establecimiento del Estado las materias señaladas para el ingreso con la misma ó mayor extension que la exigida en la Escuela.

Art. 62. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes del 1.º de Setiembre su solicitud de exámen, ó las certificaciones que acrediten tener probadas oficialmente las asignaturas del ingreso.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales designados previamente por la Junta.

El candidato que no se presentase á sufrir el exámen en el día y hora que se hubiese señalado no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos en votación secreta, calificará á los candidatos con la nota de aprobado ó desaprobado, extendiéndose acta firmada por todos los examinadores que se archivará en Secretaría, publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes.

Art. 63. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al Director antes del mes de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan.

Art. 94. Los Ingenieros agrónomos que hubieren seguido la carrera en clase de alumnos internos serán siempre preferidos por el Gobierno, y en igualdad de circunstancias para el desempeño de todos los cargos oficiales en que hayan de utilizarse sus servicios.

Art. 96. Se denominan alumnos externos de la Escuela: 1.º Los que habiendo sido aprobados en el exámen de las asignaturas del ingreso no asistiesen con la exactitud reglamentaria á las clases y prácticas de la Escuela.

2.º Los que, no habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso, quisiesen matricularse en las asignaturas de la carrera.

3.º Los que sin previo exámen de ingreso se matricularen en las asignaturas de la carrera.

Art. 99. Los alumnos que no hubiesen sufrido exámen de ingreso y se matricularen en las asignaturas de la carrera tendrán opción, mediante exámen, á un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela. Estos estudios no tendrán valor académico, y por consecuencia no dan derecho al título de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola.

Art. 100. Los alumnos que no hubieran sido aprobados en alguna de las materias del ingreso y se matricularen en las asignaturas de la carrera, no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen el ingreso.

Art. 101. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser examinados en todas las asignaturas para optar á alguno de los títulos de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola, no recaerá en ellos calificación definitiva hasta la terminación de todos los exámenes y ejercicios, análogamente á lo prescrito para los ejercicios de reválida en el art. 81.

Por decreto del Gobierno de la República de 26 de Junio último los Ingenieros agrónomos desempeñarán los cargos de Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura, nombrados al efecto por el Ministerio de Fomento.

La Florida (Madrid) 12 de Agosto de 1874.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 12 de Agosto de 1874.

- Núm. 460 Ascension de la Fuente.—Jerez.
461 Andrés Porto.—Peña Parrin.
462 Antonio Rodriguez.—Talavera.
463 Adelaida Jesús.—Avila.
464 Antonio Jimenez.—Logroño.
465 Ayudante Jefe.—Brihuega.
466 Antonio Suarez.—Coruña.
467 Agustín P. Herrera.—Avila.
468 Baldomero Vega.—Aldeaseca.
469 B. Rodriguez.—Grao.
470 Bautista Sanchez.—Callosa de Enzarria.
471 Blas Bartolomé.—Lecches.
472 Carmen Novillo.—Habana.
473 Candelas Más.—Chinchon.
474 Celestino Zana.—Zaragoza.
475 Condes de la Puente.—Habana.
476 Carmen de la Puente.—Terrelavega.
477 Carmen Otero.—Caldas de Reys.
478 Cosme Padilla.—Bribiesca.
479 Dolores Sedano.—Habana.
480 Francisco Conejero.—Caudete.
481 Francisca Muñoz.—Malpartida de Plasencia.
482 Francisco Ll. Martin.—Gaucaín.
483 German Treyron.—Sevilla.
484 Gabriel Pilon.—Güemes.
485 German Anguita.—Jaen.
486 Higinio Ciria.—Lorca.
487 Isabel Paredes.—Huerta.
488 Juan Sanchez.—Valencia.
489 Juan Sastre.—Zaragoza.
490 Juan Guerrero.—Güena.
491 Leon Ramos.—Mengibar.
492 Juliana Remiro.—Molina de Aragón.
493 Juan Rogete.—Candelada.
494 Juan Fano.—Valdemorillo.
495 Juliana Rodriguez.—Avila.
496 Julian Carrasco.—Logroño.
497 José M. Martinez.—Relumbrar.
498 Leon Perez.—Barcelona.
499 Luisa M. de Zayas.—Habana.
500 Luis Casquero.—Zaragoza.
501 Manuel Garcia.—San Mamés de Pinares.
502 María P. Juan.—Saucedo.
503 María Dominguez.—Vigo.
504 María F. Vazquez.—Bilbao.
505 Mateo Burrero.—Tajuña.
506 María la Coneja.—Cabañas de la Sagra.
507 María Altimira.—Barcelona.
508 María T. Fernandez.—Herencia.
509 María de la Torre.—Cádiz.
510 Manuel G. y Martinez.—Campillo de A.
511 María F. Monasterio.—El Sardinero.
512 M. de Guatemala.—San Ildefonso.
513 Martín Cordero.—Roa.
514 Manuel Mora.—Yecla.
515 Pilar Aranda.—La Granja.
516 Rafael de la Haba.—La Palma.

- Núm. 517 Rafael Payo.—Gerona.
518 Sr. de Molina.—Cornellana.
519 Salvador Furio.—Crevillente.
520 Santiago Alvarez.—Valladolid.
521 Tomasa Gutierrez.—Navalcarnero.
522 Vicente Hermida.—Foz.
Madrid 13 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena.

Secretaría.

Dispuesto por la Superioridad se fije un nuevo y último plazo para que los dueños ó consignatarios de los generos y efectos que todavía existen en este Arsenal y á continuación se relacionan, procedentes de los que conducian los vapores Bilbao, Vitoria, Darro y Extremadura al ser apresados por los insurrectos cantonales se presenten á recogerlos, se llama nuevamente á aquellos por medio del presente edicto para que puedan verificarlo en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin que lo efectúen se procederá con los que todavía resten á lo que hubiere lugar, con arreglo á las instrucciones recibidas.

- 280 Piezas cintas de colores.
201 Kilogramos cuero curtido.
114 Paquetes de puas de Paris.
71 Pieles abecerradas.
61 Pañuelos.
55 Paquetes de hilo de cáñamo.
45 Kilogramos algodón para torcidas.
40 Paquetes de estambre.
36 Paquetes de cintas para botas.
30 Idem de cordones de colores.
27 Idem de torcidas.
20 Tubos de cristal para quinqués.
20 Botes de cristal con medicinas.
20 Carteras de niños.
20 Piezas de algodón para tejer.
19 Paquetes de lana.
19 Pochillos ordinarios.
18 Trozos de zafiro.
16 Pares de alpargatas.
15 Piezas de lienzo de algodón.
15 Viseras.
15 Paquetes de barajas.
15 Resmas de papel ordinario.
11 Piezas de muselina.
11 Paquetes chicos de algodón.
10 Piezas de inglesina.
10 Paquetes de forros de gorras.
10 Pacas de algodón.
10 Resmas de papel para periódicos.
10 Barras de jabon ordinario.
9 Piezas de indiana.
9 Bragueros.
8 Piezas de papel de colgaduras.
7 Idem de muleton.
7 Trozos de pelon.
7 Paquetes de badanas para gorras y sombreros.
6 Trozos de indiana negra.
6 Paquetes de botones.
6 Pieles de becerro negras.
6 Piezas de papel.
6 Kilogramos de cera virgen.
4 Piezas de percalina.
4 Idem de guinga.
4 Trozos de percal.
4 Paquetes de lesnas.
4 Idem de pintura azul.
3 Trozos de percalina.
3 Paquetes de guatas.
3 Idem de gelatina.
3 Tazas ordinarias.
3 Paquetes de cinta amarilla.
2 Trozos de inglesina.
2 Paquetes de corchetes.
2 Idem de lienzo blanco y negro.
2 Peines para tejedores.
2 Paquetes de jeringuillas de cristal.
1 Pieza de tartan.
1 Idem de damas.
1 Idem de labal.
1 Idem de paten.
1 Idem plancha azul.
1 Paquete de medias negras.
1 Caja de medias para niños.
1 Badana morada.
1 Paquete de tinteros de asta.
1 Paquete de hilo negro.
1 Idem de tela.
1 Idem de cebada.
1 Trozo de lámpara de plata ó metal blanco.
1 Candelero de plata ó metal blanco.
1 Paquete de pintura de colores.
1 Resma de papel de color de rosa.
1 Fardo de suela con peso de 150 kilogramos, marca F. T., para Málaga.
1 Idem de badana blanca, con id. de 16 kilogramos.
2 Pacas de papel, marca F. B. C., Málaga.
3 Fardos de pieles con peso de 31 kilogramos.
44 Kilogramos de puas de Paris.
7 Idem puntas para zapatero.
41 Paquetes de hilo de zapatero.
45 Piezas de cintas de algodón de varios colores.
1 Idem de algodón hilado.
7 Paquetes de estambre de varios colores.
1 Idem de cordoncillos para botas.
7 Idem de cordón negro.
2 Idem de ovillos de algodón.
4 Cajas de ojetas de metal.
1 Paquete de lesnas de zapatero.
74 Punteras de metal para zapatero.
147 Badanas para gorras.
1 Cuatro con lámina de San Rafael.
1 Cajón de retales de suela.
25 Ornas viejas de varios tamaños.
1 Martillo viejo de zapatero.
1 Cuchilla id. de id.
41 Herramientas de id.
41 Paquetes de velas esteáricas.
78 Cascos de sardina.
17 Pipas de envase.
7 Idem llenas de aguardiente.
3 Idem medio llenas con id.
1 Barril chico con ocre.

- 1 Idem cola de carpintero.
2 Botas frascos vacías.
2 Idem abierta con id.
1 Idem chica con grasa.
2 Cajas abiertas de drogas.
1 Barril id. con cascáes.
1 Idem con resina.
1 Saco abierto de zarzaparrilla.
1 Barrica cerrada marca D. U.
1 Idem chica con ocre.
1 Fardo con palo jabon.
1 Caja abierta de cristal.
1 Saco chico con raices.
8 Sacos palos de tinte.
1 Caja abierta de drogas.
1 Cruz de peso.
1 Fogon chico de fierro.
1 Arado de id.
1 Saco piezas sueltas de id.
1 Fardo papel marquilla.
1 Romana con pilon.
1 1/2 Sacos de cochinilla.
1 Damajuana de ácido sulfúrico.
1 Barril chico de drogas.
1 Saco palo campeche en polvo.
1 Colchoneta listada.
2 Tinajas vacías.
53 Sacos de lona vacíos.
7 Trozos vaqueta.
4 Idem de cuero.
1 Medida de media fanega.
1 Cofre chico roto.
24 Pieles blancas chicas.
164 Piezas de cinta.
4 Rollos papel azul.
20 Frascos de tinta.
5 Tacos de billar.
2 Peines de tejer.
18 Paquetes coia de pescado.
5 Idem algodón de torcida.
3 Idem id. para hacer cerillas.
1 Idem fundas de gorras.
1 Arca mediana.
1 Idem chica con varias prendas.
132 Correas para gorras.
8 Piezas de inglesina.
2 Idem paten.
2 Idem muleton.
18 Idem indiana de colores.
1 Idem boyarga.
1 Idem asargada.
2 Idem lienzo.
4 Idem percalina negra.
1 Idem astracan.
1 Idem muselina.
1 Idem indiana fondo café.
6 Trozos astracan.
7 Idem indiana.
2 Idem de paten.
2 Idem de tartan.
1 Idem de muleton.
1 Idem de muselina.
4 Idem de trafalgar.
4 Idem de pelon.
313 Pañuelos para cuello fondo café.
20 Idem id. id. encarnados.
45 Idem para la cabeza id. negro.
Cartagena 27 de Julio de 1874.—El Secretario, Carlos Molina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente cito y llamo á los que presenciasen entre cinco y seis de la tarde del día 22 de Julio próximo pasado como el tren de carga de la línea férrea de Zaragoza cogió á un niño de corta edad dejándole cadáver cerca de la estación de San Andrés de Palomar, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, comparezcan á declarar á este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, en méritos de las diligencias criminales que sobre el referido hecho estoy instruyendo; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Agosto 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Cartagena.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á Genaro Rivera Donate, hijo de Agustín y de Benita, difuntos, natural y vecino de Pozo-Hondo, partido judicial de Chinchilla, residente á temporadas en esta ciudad, habitante que ha sido en una cueva del Hondon, casado con Ana María Maestre, de ejercicio leñador y jornalero, de edad de 33 años; y á Antonio Talavera Cruz, hijo de Juan y de María, difuntos, natural y vecino de Mahora, provincia de Albacete, partido judicial de Casas-Ibañez, residente en esta ciudad, casado con Juana Moreno, jornalero, de 29 años de edad, para que dentro del término de 30 días, que principiaron á contarse desde la publicación de la presente requisitoria, comparezcan en la cárcel de este partido judicial al objeto de proseguir con su presencia la causa que contra los mismos pende en este Juzgado sobre lesiones y sucesiva muerte de Ginés Saez; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades, Tribunales y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dichos Genaro Rivera Donate y Antonio Talavera Cruz, y habidos que sean los remitan por los correspondientes

tránsitos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido de la que han desaparecido.

Dada en Cartagena á 8 de Agosto de 1874.—Roman Rodríguez.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

Cazalla.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República, D. Enrique Ferreira y Toribio, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el infrascripto Escribano da fé.

A los Sres. Jueces de igual clase de la Nación, á quienes atentamente saludo, hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano se instruye causa criminal de oficio contra el autor ó autores del homicidio ejecutado en una mujer desconocida que se encontró degollada en el castillo de la villa de Constantina en el día 1.º de Noviembre próximo anterior.

Y resultando indicios de criminalidad contra Pablo Rivera Cañamero, natural de Grajal de la Rivera, en la provincia de Leon, pasada la causa al Promotor fiscal ha solicitado se libre requisitoria en busca de aquel y que se inserte otra en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, para que donde quiera que el procesado fuese habido sea detenido y conducido á este Juzgado con las seguridades necesarias; y al mismo tiempo se le llame por edictos para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en esta causa.

Y para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en esta causa se expide la presente requisitoria, que se dirigirá y publicará cual conviniera conforme á lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cazalla á 4.º de Agosto de 1874.—Licenciado Enrique Ferreira.—Por orden de S. S., Juan María Carmona.

Ciudad-Real.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca de Francisco Herrera, de este domicilio, natural de la Calzada de Calatrava, Comisionado de apremio por la Delegación del Banco de España en esta capital, cuyo paradero se ignora, de 50 á 54 años de edad, grueso, estatura regular, cara redonda, ojos azules, barba y pelo castaño, nariz regular; vestido de artesano, y con una señal en el lado derecho de la cara; poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en providencia fecha 22 de Junio último, y en este día en la causa que se le sigue por estafa de 4.063 pesetas 94 céntimos á la expresada Delegación.

Dada en Ciudad-Real á 8 de Agosto de 1874.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valle.

Ciudad-Rodrigo.

En nombre del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la Nación, D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Gaspar Escapa Alvarez de Toledo, natural de Plasencia, de 53 años de edad, empleado que fué en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, cuya residencia se ignora, porque al irsele á citar á su domicilio no se le ha hallado en él, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con objeto de hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad-Rodrigo á 4 de Agosto de 1874.—Luis de la Corte.—Faustino Ribou.

Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el que administro justicia, y por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lopez Sancho, alias Cel, natural y vecino de Facheca, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado ó cárceles del mismo á responder de los cargos que contra el mismo le resultan en la causa que estoy sustanciando sobre robo en cuadrilla en el pueblo de Benimasol á D. Bruno Ferrandis Estruch y otros; y caso de no verificarlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan desde luego á la busca y captura del referido José Lopez Sancho, y caso de ser habido con las seguridades convenientes dejarlo á disposición de este indicado Juzgado á los efectos procedentes; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en la causa de que anteriormente dejo hecho mención.

Dado en Cocentaina á 3 de Agosto de 1874.—Federico Stern.—De orden de S. S., Licenciado Miguel Joide.

Señas.

José Lopez Sancho, alias Cel, de 43 años, estatura alta, de regulares carnes, moreno, barba clara, ojos pardos, nariz regular, cejas poco pobladas, pelo castaño; viste pantalon, gorra de pelo, blusa y alpargatas de cáñamo.

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada. Por la presente requisitoria cito y llamo á Manuel Cortiñas Gonzalez, hijo de José y Dominga, natural y vecino de Carcacia, parroquia de San Miguel de Oileros, de este partido, de

estatura regular, pelo y ojos negros, barba idem, cara larga y delgada, color moreno; viste chaqueta de Chinchilla oscura, chaleco de paño castaño, pantalon remontado de tela de cuti oscuro; calza borceguies ó alpargatas, y tiene unos 37 años de edad, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los daños en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones al presbítero D. Fernando Ciriz; advertido de que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la mia procedan á su captura y conduccion á mi disposición.

Chantada 5 de Agosto de 1874.—Waldo Auz.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

D. Waldo Auz y Saco, Juez del partido de Chantada.

Por medio del presente cito en forma legal á Joaquin y Gregorio Regadio, vecinos de la parroquia de Santiago de Vidouredo, término municipal de Monterroso, de este partido, á fin de que comparezcan á deducir de su derecho en el juicio de testamentaria de su difunto padre Manuel Regadio, prevenido en este Juzgado con fecha 17 de Julio último, á instancia de sus hermanos Juan, Ramon y Carmen Regadio, declarados pobres, en el que se ha dispuesto la formación del inventario de la herencia, despues de haber nombrado administrador de ella á la viuda Isabel Otero; y les advierto que mientras no se presenten se entiende el juicio con el Sr. Fiscal de este Juzgado y no se les volverá á citar.

Chantada 6 de Agosto de 1874.—Waldo Auz.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Dolores.

D. Vicente Gil y Pastor, Juez del partido de esta villa de Dolores.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano llamado Mariano Montoya, entendido tambien por Mógica, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en la causa seguida contra José Andreu Martinez y otros sobre atentado contra la Autoridad; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 7 de Agosto de 1874.—Vicente Gil.—Por su mandado, Gregorio Romero.

Ecija.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria y único término cito, llamo y emplazo á Nicolás Martín, ignorándose su segundo apellido, conocido por Zafarralla, natural y vecino de la villa de Zafarralla, partido judicial de Loja, hijo de Pedro Martín Pascual y de María, de edad de 22 años, estatura regular, grueso, color trigueño, ojos algo melados, cabello castaño, á quien le estoy siguiendo sumaria por homicidio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto y requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaración indagatoria en dicha sumaria y á responder de los cargos que le resultan como autor de la lesion que le causó á Juan Bautista Perea y Jurado que le originó la muerte; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa la presente requisitoria para todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad con la debida seguridad del expresado Nicolás Martín en el caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Ecija á 14 de Julio de 1874.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia.

Egea de los Caballeros.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Egea de los Caballeros.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre lesiones causadas á Francisco Catalan, peon caminero de la carretera de Sababa, por tres hombres desconocidos, armados de trabucos, que le salieron á dicha carretera en la tarde del día 23 de Abril último, he acordado que con insercion de las señas de los tres hombres y armas que llevaban se expida la correspondiente requisitoria para la ocupacion de estas y la captura de aquellos.

En su virtud exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de policía judicial para que si en sus respectivos distritos existiera alguna persona, cuyas señas convengan con las de los referidos tres sujetos, procedan á la captura de los mismos y los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Egea de los Caballeros á 2 de Agosto de 1874.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., José Omedas.

Señas y armas de los desconocidos.

Dos de ellos vestidos de calzon de mahon y el otro de pana negra, este con blusa azul y los otros dos con chalecos en mediano uso, mantas morellanas, alpargatas abiertas, polainas de cuero, y cada uno con su trabuco; teniendo uno de ellos sobre 25 años de edad y los otros dos como unos 30.

Fregenal de la Sierra.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José

Franco Ortega é Isidro Franco Ortega, naturales y vecinos de Aracena, de 25 y 21 años de edad respectivamente, solteros, viajantes por varias casas de comercio, y dedicado tambien el último á la industria de jabon, ámbos con instruccion, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado para la práctica de diligencia decretada en la causa criminal de oficio que en el mismo se les sigue por varias estafas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y además se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y remision con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado por providencia del día de ayer en dicha causa.

Dada en Fregenal de la Sierra á 3 de Agosto de 1874.—Licenciado José Donoso Coronado.—De su orden, Juan A. Torrices.

Guadix.

D. Victor Rafael de la Oliva, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz de Cara, alias Diente, vecino de Mecina Buenvaron, en la provincia de Almería, de estado casado, de 27 años de edad, pintado de viruelas, con una señal grande de las mismas en el lado izquierdo de la cara, de color moreno pálido, ojos azules, pelo rubio ó castaño claro, y de estatura regular, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado para ser oido en la causa criminal que en su contra sigo sobre hurto de ropas y otros efectos de la propiedad de Salvador Hernandez Vega, de esta vecindad; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término continuará el proceso en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 30 de Julio de 1874.—Victor Rafael de la Oliva.—Por su mandado Antonio Perez Villoslada.

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José María Membrilla Ruiz, soltero, jornalero, de 21 años de edad, natural de Baza, vecino de Fraila, para que el día 25 de los corrientes se presente en el pueblo de Cardela, partido de Iznalloz, con el fin de que por el Alcalde de dicho Cardela se practique en el Membrilla cierta diligencia de reconocimiento acordada en la causa que se le sigue sobre hurto de una mula á Joaquin Pardo.

Y en su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca del repetido procesado, poniéndolo á disposición del indicado Alcalde de Cardela al fin expresado.

Dado en Guadix á 6 de Agosto de 1874.—Fernandez.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

Hinojosa del Duque.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Rubio y Obrero, natural y vecino de Belaleazar, hijo de D. Vicente é Isabel, casado con Jacinta Guerra Santos, Secretario que fué en el año próximo pasado del Ayuntamiento de dicha villa, de ejercicio zapatero, de 36 años de edad, de estatura regular, barba poblada, color moreno, ojos y pelo negros, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ó se presente en la cárcel de esta villa, sita en la plaza pública de la misma, para la práctica de varias diligencias que se requieren segun la ley para completar el sumario que contra dicho procesado se instruye en este Juzgado por falsificacion de firmas; apercibido que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan averiguar el paradero del referido D. José Rubio Obrero, y caso de ser habido disponer se proceda á su captura y conduccion en calidad de preso y á mi disposición á esta referida cárcel.

Dada en Hinojosa del Duque á 6 de Agosto de 1874.—Pedro Jimenez y Perales.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

Huesca.

D. Nicolás de Lasala, Juez municipal letrado, ejerciente la judicatura de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra José Dieste Estallo, natural y vecino de Ortilla, soltero, de 36 años de edad, estatura alta, pelo castaño, barba clara, cara larga, color caido; viste calzon corto, marinetas blancas, medias de estambre negro, cinto de sarga morado, camisa de cáñamo, pañuelo negro en la cabeza, y alpargatas á lo miñon, sobre homicidio de Pedro Solá, su convecino, la noche del 26 al 27 de Julio último; en cuya causa por auto de este día se ha acordado la prision provisional de José Dieste Estallo, y que se expidiera al efecto la presente requisitoria por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en su consecuencia cito, llamo y emplazo á José Dieste Estallo á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y demás que proceda; rogando á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la captura del repetido Dieste, y caso de ser habido á su conduccion á este Juzgado.

Dada en Huesca á 7 de Agosto de 1874.—Nicolás de Lasala.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges.

La Cañiza.

D. Felipe Carlos Rivas, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de La Cañiza.

Doy fé que por el Procurador D. Bernardo Nuñez, como del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, Conde de Cervellón, Aechas y otros títulos, se presentó escrito en el pleito con los vecinos de Parada y de Luneda, sobre fincas y rentas de su señorío, pidiendo, entre otras cosas, se notificase los autos dictados en aquel de fecha 9 de Diciembre de 1869, y el de 4 de Noviembre de 1870 á Juan Manuel Dominguez, Santiago Martinez, Ramon Moreira y José Alvarez Fernandez, de Luneda; Manuel Alvarez, da Retorta; Ignacio Ogando, da Pousa, y Juan Antonio Marquez, marido de Manuela Muñiz, do Ferredo, los tres de la parroquia de Parada, á medio de edicto que se insertase en la GACETA DE MADRID, una vez no concurrieron al punto que se les designara como á sus convecinos para practicar dicha diligencia por encontrarse ausentes en ignorado paradero; y en su virtud se acordó por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de este partido, acceder á lo que se solicitaba. El auto de 9 de Diciembre mencionado dice así:

«Hágase saber á las partes demandantes en este pleito que en el término de 30 días, contados desde la última notificación, apoderen á Procurador que les represente en sustitucion del que lo era D. Constantino Feijóo; aperecidos que pasados sin verificarlo se les tendrá por decaídos de su derecho.

Juzgado de primera instancia de La Cañiza Diciembre 9 de 1869.—Lajosa.—Martinez.»

A escrito del repetido Procurador Nuñez manifestando se hallaba sin cumplimentar el auto que anteriormente queda inserto y que se llevase á efecto, recayó el que sigue:

«Como se pide.

Juzgado del partido de La Cañiza Noviembre 4 de 1870.—Lajosa.—Felipe C. Rivas.»

En virtud, pues, de lo mandado para que se inserte en la GACETA DE MADRID la presente cédula, y á fin de que esta notificación pare á los ausentes referidos el mismo perjuicio que si se hubiese hecho en sus personas, lo firmo, previo V.º B.º del Sr. Juez, en La Cañiza á 28 de Julio de 1874.—Entre líneas en ignorado paradero.—En.—Emendado.—hecho.—vale.—Y lo mismo.—previo el V.º B.º del Sr. Juez.—V.º B.º.—Fidalgo.—Felipe C. Rivas. X—201

Villalpando.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Higinio Herrero Chimeno, alias el Físico, de 23 años de edad, de oficio pastor de ganado lanar, natural y domiciliado en esta villa y cuyo paradero se ignora, presumiéndose se halle en Madrid, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zamora y Madrid, se presente ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia por el mismo pronunciada en la causa criminal que contra él se sustancia por desacato y atentado á la Autoridad, citarle y emplazarle para ante la Audiencia del territorio; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Villalpando á 3 de Agosto de 1874.—José Delgado.—Por su mandado, Pedro Simon.

SOCIEDADES

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad para junta general extraordinaria, de conformidad con el art. 43 de los estatutos de la misma, para el 16 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en su domicilio en Madrid, con objeto de deliberar:

1.º Sobre reduccion del capital social por medio de la amortizacion y anulacion de cierto número de acciones de la Sociedad.

2.º Sobre la trasformacion de la Sociedad para regirse por la ley de 19 de Octubre de 1869, de conformidad con la resolucion adoptada por la junta de 4 de Abril de 1870.

3.º Sobre varias modificaciones en los estatutos, y especialmente sobre las que resultan de las dos proposiciones que anteceden.

Con arreglo á los estatutos la junta se compondrá de 250 accionistas que reunan mayor número de acciones, con tal que no bajen de 50. Los que aspiren á formar parte de ella depositarán en la Caja de la Sociedad, en Madrid ó en París, las acciones que les dan derecho para ello 30 días antes del fijado para la reunion de la junta general.

El número de 50 acciones da derecho á un voto.

El derecho de asistencia á la junta general no puede delegarse sino en otro accionista que tenga derecho propio de asistir.

Nadie puede tener por sí ni delegar más de 10 votos, sea cual fuese el número de acciones que posea.

El depósito de acciones necesarias para dar derecho de asistencia á esta junta deberá efectuarse:

En Madrid, domicilio de la Sociedad, paseo de Recoletos, número 9, ó en París, oficinas de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, Boulevard Hausmann, núm. 23, esquina á la calle Halévy.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, Jorge Polak. X—200

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 13 de Agosto de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and specific financial data for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Alacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caerres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamploña, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Feruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 12 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, 4 1/2 1/4.

Table with exchange rates for Paris, London, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 5/8. Paris, á 3 días vista, 5 67-86-65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1874.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological observations including temperature maxima/minima, differences, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 13 de Agosto de 1874.

Table of telegraphic reports from various localities including Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad Real, and Alacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pontevedra.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 43'50 á 44'50 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'54 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'93 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'33 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'40 á 1'04 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 44'50 á 45'50 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'06 el hectólitro. Cebada, de 9'87 á 10'25 pesetas la fanega, y de 47'86 á 48'25 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 417.—Carnes, 240.—Temeras, 47.—TOTAL, 874.

Su peso en libras... 59.895.—Idem en kilogramos... 27.475.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y ardet.

Table of revenue from municipal and state points, including Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, and Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres cursos al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: inglés y Geografía, Alemán y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 duros mensuales.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta.

Santos del día.

San Eusebio, presbítero y confesor, y San Atanasio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 3.º impar.—Sensitiva.—Ellinor.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Don Pompeyo en Carnaval.—El demonio de los bufos.—La mascarita.—Baile.—La comediante Rufina.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Contra soberbia humedad.—La gran muralla de la China.—Cero y vanos.—Los dos caminos.

Teatro de Verano, Barquillo, 34.—A las nueve.—A beneficio de D. Eduardo Lopez, primer galan joven.—El mundo al revés.—Experimentos de física recreativa por el Sr. Hary.—Más vale maña que fuerza.—La noche de novios.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—Las modistas.—Baile.—Flamma!—Las Amazonas del Turia.—Hortelana, ó suripanta?—Los prodigios del can-can.—Baile.—Cuadros.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.